

RECOMENDACIÓN No. 03/2009*

El 30 de junio de 2008, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos hizo constar en acta circunstanciada la llamada telefónica de una persona que refirió hechos presuntamente violatorios de derechos humanos en agravio de su hijo, interno en el Centro de Reclusión de Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, atribuibles a servidores públicos adscritos a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la entidad.

Derivado de lo anterior, esta Defensoría de Habitantes inició el expediente CODHEM/NEZA/704/2008-SP.

De las evidencias obtenidas por este Organismo, fue posible conocer que a principios del mes de junio de 2008, el agraviado acudió junto con un compañero de celda a recibir el "rancho" (término coloquial usado por los reclusos para referirse a los alimentos), ya que de un total de 50 ó 60 internos que habitan por celda [a dicho del propio interno], sólo designan a dos para ello. Los custodios Arturo Carreño Martínez y Luis Rivas Rodríguez agredieron de manera verbal y física al agraviado, propinándole golpes que tuvieron como consecuencia una grave afectación de su salud (la pérdida del testículo derecho).

Además, el agraviado fue atendido, de manera extemporánea e inadecuada, en el área médica del citado centro de reclusión, en cuatro ocasiones por diferentes doctores que sólo le suministraron analgésicos que controlaban el dolor por períodos cortos de tiempo y le decían que únicamente era una inflamación; sin embargo, al no realizar los doctores un correcto diagnóstico de su padecimiento, a pesar de la sintomatología que presentaba, su estado de salud fue agravándose al paso de los días.

Cabe enfatizar que el doctor Fidel Robledo López, coordinador médico, no vigiló ni supervisó la atención médica que le fue otorgada por los médicos a su cargo a la persona afectada, misma que fue deficiente y tardía.

El 25 de junio de 2008, aproximadamente quince días después de que se suscitaron los hechos, el agraviado fue externado del Reclusorio mencionado al Hospital General de Ecatepec Dr. José Ma. Rodríguez, para practicarle una cirugía de urgencia, extirpándole el testículo derecho.

Por lo anteriormente expresado, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, formuló al Director General de Prevención y Readaptación Social de la entidad, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada de la Recomendación, que se anexó, se sirva solicitar al Contralor Interno de la Secretaría General de Gobierno, inicie el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los servidores públicos Arturo Carreño Martínez, Luis Rivas Rodríguez y Fidel Robledo López, los dos primeros personal de custodia adscrito al segundo turno del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Ecatepec, y el último, coordinador médico del mismo, por el incumplimiento de sus obligaciones en ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por los actos u omisiones de los que da cuenta la Recomendación, a efecto de que en su caso, se impongan las sanciones que conforme a Derecho procedan.

SEGUNDA. Se instruya al Director de dicho Centro Preventivo a fin de que sin menoscabo de los derechos laborales de Arturo Carreño Martínez, Luis Rivas Rodríguez y Fidel Robledo López, previa evaluación, se valore con objetividad si los citados servidores públicos son aptos para desarrollar satisfactoriamente las actividades propias de su encargo.

TERCERA. Con la finalidad de que en lo futuro no se repitan violaciones a los derechos humanos como las que da cuenta el documento de Recomendación, se elabore un manual operativo que contemple un procedimiento eficaz de externamiento inmediato, para garantizar la prestación de servicios médicos adecuados a las personas internas que necesiten de manera urgente la atención.

CUARTA. Con la finalidad de verificar los procesos de selección del personal que aspira a ser elemento de seguridad y custodia en los centros preventivos a su digno cargo, se sirva ordenar a quien corresponda a efecto de que se valoren adecuadamente los conocimientos y aptitudes éticas, psicológicas y físicas de los candidatos, así como su vocación de servicio, y que éstos cumplan irrestrictamente con los requisitos exigidos en el ordenamiento correspondiente.

QUINTA. Con el fin de evitar actos y omisiones como el que dio origen al documento de Recomendación, instruya a quien corresponda a fin de desarrollar actividades de capacitación permanente a los médicos adscritos a los Centros Preventivos a su digno cargo, con la finalidad de que se brinde a los internos atención médica calificada.

SEXTA. Se sirva ordenar a quien corresponda, para que a la brevedad instrumente cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos, a los servidores públicos de los centros preventivos, con el propósito de que durante el desempeño de su cargo, actúen invariablemente con respeto a los derechos esenciales de las personas y acaten de manera estricta el marco jurídico que rige su actuación; para lo cual esta Comisión le ofreció la más amplia colaboración.

* La Recomendación 03/2009 se emitió al Director General de Prevención y Readaptación Social de la entidad, el 23 de enero del año 2009, por insuficiente protección de personas. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 37 fojas.